

0466-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y uno minutos del veintidos de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón RIO CUARTO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Costa Rica Justa celebró el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, de forma virtual, la asamblea cantonal de Río Cuarto, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTON RIO CUARTO**

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
204250498	CARLOS HUMBERTO BARRANTES QUESADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
206510153	FRANCINIE ELIZABETH RIOS SANDOVAL	TERRITORIAL PROPIETARIO
204860729	GUADALUPE CAMPOS CORDOBA	TERRITORIAL PROPIETARIO
205880256	LIZANDRO ANTONIO ARRIETA ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603070032	LUIS GERARDO FERNANDEZ HIDALGO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se indica al partido Costa Rica Justa que se omitieron las designaciones de los cargos en el comité ejecutivo propietario y suplente, así como el cargo del fiscal propietario.

En virtud de lo anterior, deberá de celebrarse una nueva asamblea en el cantón y designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación la nómina completa del comité ejecutivo propietario y suplente y un fiscal propietario, los cuales deberán de cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/vcm/kfm
C.: Exp. n.º 320-2020, partido Costa Rica Justa
Ref., No.: 02033, 2546-2021